

Constancia Secretarial: Pasa al Despacho del señor Juez la presente demanda, para lo que en derecho corresponde. Sírvasse Proveer. Rovira, Junio 5 de 2023.



República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Rovira Tolima

Rovira, Junio cinco (5) de dos mil veintitres (2023)

Proceso: JURISDICCION VOLUNTARIA (Art. 577 y S.S., C.G.P.)
Demandante: BLANCA IVER MARROQUÍN HURTADO
Radicación: 736244089002-2023-00091-00

Sería del caso tramitar la presente jurisdicción voluntaria conforme a los derroteros trazados por el Código General del Proceso, de no ser porque el suscrito Juzgador advierte la existencia de una casual de impedimento que impide llevar el proceso de forma imparcial y ecuánime. Lo anterior por las siguientes consideraciones:

- 1- **BLANCA IVER MARROQUÍN HURTADO** formuló denuncia disciplinaria en contra del suscrito, la cual fue conocida por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Tolima bajo el radicado 73001-11-02-000-2018-00550-00, denuncia que fuere motivada por reparos que sostenía tener la aquí solicitante sobre el trámite de tutela e incidentes de desacato instaurados por la misma.
- 2- En decisión del 28 de mayo de 2020, el Magistrado Ponente, Doctor Carlos Fernando Cortes Reyes, se abstiene de formular cargos y se archiva dicha investigación.

De lo anteriormente expuesto, es viable extraer que existe una adecuación en lo preceptuado en el numeral 7º del artículo 141 denominado “CAUSALES DE RECUSACIÓN”, cuyo tenor literal manifiesta lo siguiente: “7. *Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.*”.

Atendiendo entonces, a que las causales de impedimento y recusación se muestran como garantía de tan caros principios como el debido proceso¹,

¹ Sentencia del 30 de septiembre del 2016, Magistrado Ponente Luis Armando Tolosa Villabona.

“Como es suficientemente conocido, el instituto jurídico de los impedimentos y de las recusaciones, propende porque la salvaguarda del ordenamiento jurídico, la protección de los derechos fundamentales, el respeto y respaldo de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario, y con ellos los principios de independencia e imparcialidad sean los únicos que orienten al juez en la resolución del litigio puesto en sus manos, por constituir él en sí mismo la jurisdicción del Estado.”

siempre es necesario mostrar a partir de un prisma subjetivo, como la ecuanimidad, probidad e imparcialidad del funcionario judicial se ven comprometidas, pues es obvio que de lo establecido en el artículo 29 constitucional todos los ciudadanos tienen derecho a que su conflicto sea resuelto por una persona dotada de las anteriores características. De esa manera, la imparcialidad de este funcionario se observa comprometida cuando la solicitante elevó queja formal ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria – Seccional Tolima en la que se estuvo vinculado formalmente.

Con fundamento en lo anterior, anexo copia de la decisión del 20 de mayo de 2020.

Por las anteriores consideraciones, este Juzgador declara su impedimento para conocer del presente asunto y en consecuencia, dando trámite al artículo 140 del Código General del Proceso, remite el proceso al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira, a fin de conocer si acepta la anterior declaración, o si por el contrario la desestima y por ende sea el superior quien la resuelva.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Rovira Tolima, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR EL IMPEDIMENTO PARA CONOCER DEL PRESENTE ASUNTO por las consideraciones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, se dispone a REMITIR la actuación al Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira, Tolima, a fin de conocer si acepta la anterior declaración, o si por el contrario la desestima y por ende sea el superior quien la resuelva.

Notifíquese y Cúmplase,



JORGE ANDRÉS QUIJANO DEVIA
Juez

El presente auto de no ser recurrido queda ejecutoriado en junio 9 de 2023

“Busca entonces, que no sean la mezquindad, la imparcialidad, el propósito de favorecer a los suyos o de lastimar a sus contradictores o adversarios, su espíritu egocéntrico ni su vanidad, tampoco la intención de hacer prevalecer posturas anteriores, o razones de otra significación, las que guíen al juez en la sagrada misión de administrar justicia, pues cualquiera de tales manifestaciones y tendencias, propias del ser humano al fin de cuentas, se oponen, en todo caso, a los más caros valores y principios consagrados por el Constituyente en la Carta Política.”